



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de agosto de 2017, se reúnen, por una parte, la **FEDERACIÓN de OBREROS, EMPLEADOS y ESPECIALISTAS de los SERVICIOS e INDUSTRIA de las TELECOMUNICACIONES de la REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.)**, representada por los Sres. Daniel Rodríguez, Alberto Tell y Mario Russo, y por la otra, el **SECTOR EMPLEADOR DE LA ACTIVIDAD DE TELEFONÍA CELULAR Y/O MÓVILES** –cuya determinación de la representación empleadora fuera efectuada por la Autoridad de Aplicación, en el marco del Expediente N° 1.559.705/13-, representado por la Sra. Natalia Lloret y los Sres. Matias Fredriks, Jorge Locatelli, Nicolás Bruzzone, Pablo Giannitti, Ariel Gonzalez Sena, Mariano Peri, Ernesto Polotto, quienes en el marco del CCT N° 712/15, acuerdan la suscripción del presente acta, que regirá para la actividad de Telefonía celular y/o móviles y por tanto será de aplicación para todas las empresas licenciatarias de Servicios de Telecomunicaciones Móviles, que se desempeñen en el ámbito territorial de dicha entidad sindical.

Las partes mencionadas manifiestan y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Las empresas otorgarán a partir del mes de Julio de 2017 y hasta el mes de Diciembre de 2017 inclusive, una suma de carácter no remunerativo que se abonará bajo la voz "Acuerdo Julio 2017" equivalente al 14,5% del salario neto de cada categoría según la escala vigente al 30 de Junio de 2017.

A continuación se detallan los valores de la suma no remunerativa correspondiente a cada categoría:

GRUPO LABORAL ATENCIÓN PRESENCIAL

Categoría	Acuerdo Julio 2017
ATENCIÓN PRESENCIAL A	1.911
ATENCIÓN PRESENCIAL B	1.936
ATENCIÓN PRESENCIAL C	1.973
ATENCIÓN PRESENCIAL D	1.992
ATENCIÓN PRESENCIAL E	2.064
ATENCIÓN PRESENCIAL F	2.167



GRUPO LABORAL SOPORTE A LA GESTIÓN

Categoría	Acuerdo Julio 2017
SOPORTE A LA GESTIÓN A	1.911
SOPORTE A LA GESTIÓN B	1.936
SOPORTE A LA GESTIÓN C	1.973

GRUPO LABORAL TÉCNICO

Categoría	Acuerdo Julio 2017
T0	2.362
T1	2.686
T2	2.966
T3	3.247
T4	3.433
T5	3.744
T6	4.001

A partir del 1° de Enero de 2018 el incremento pactado en la presente cláusula pasará a abonarse como remunerativo a todos los efectos.

El 60% de dicha suma remunerativa pasará a integrar el salario básico convencional. El 40% restante se adicionará a los montos actualmente abonados bajo la voz "Ajuste Convencional", conforme el siguiente detalle:



GRUPO LABORAL ATENCIÓN PRESENCIAL

Categoría	Salario Básico	Ajuste Convencional
ATENCIÓN PRESENCIAL A	15.185	3.018
ATENCIÓN PRESENCIAL B	15.390	3.057
ATENCIÓN PRESENCIAL C	15.689	3.115
ATENCIÓN PRESENCIAL D	16.396	3.146
ATENCIÓN PRESENCIAL E	16.990	3.260
ATENCIÓN PRESENCIAL F	17.839	3.423

GRUPO LABORAL SOPORTE A LA GESTIÓN

Categoría	Salario Básico	Ajuste Convencional
SOPORTE A LA GESTIÓN A	15.185	3.018
SOPORTE A LA GESTIÓN B	15.390	3.057
SOPORTE A LA GESTIÓN C	15.689	3.115

GRUPO LABORAL TÉCNICO

Categoría	Salario Básico	Ajuste Convencional
T0	19.436	3.729
T1	22.109	4.243
T2	24.406	4.684
T3	26.724	5.127
T4	28.256	5.421
T5	30.811	5.911
T6	32.930	6.318

SEGUNDO: Las empresas otorgarán a partir del mes de febrero de 2018 y hasta el mes marzo de 2018 inclusive, una suma de carácter no remunerativo que se abonará bajo la voz "Acuerdo Julio 2017" equivalente al 5,5% del salario neto de cada categoría según la escala vigente al 30 de Junio 2017.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with initials like 'KB' and '3'.]

A continuación se detallan los valores de la suma no remunerativa correspondiente a cada categoría:

GRUPO LABORAL ATENCIÓN PRESENCIAL

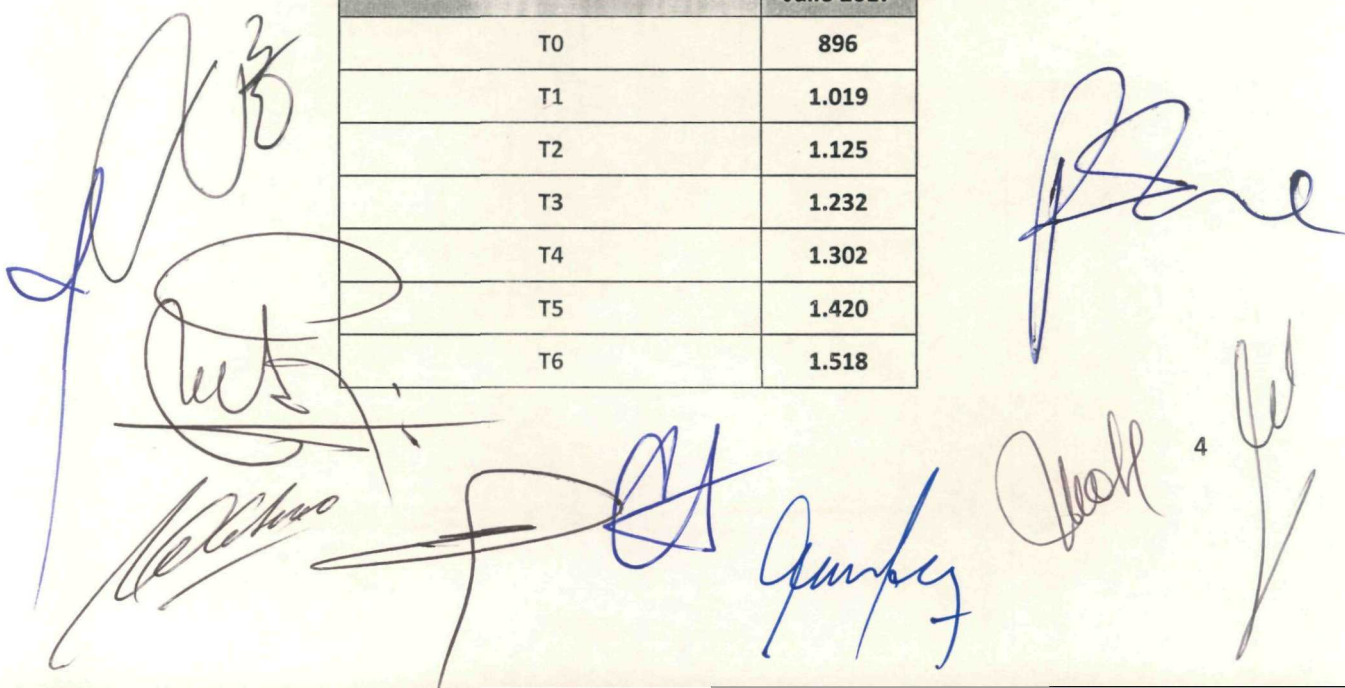
Categoría	Acuerdo Julio 2017
ATENCIÓN PRESENCIAL A	725
ATENCIÓN PRESENCIAL B	735
ATENCIÓN PRESENCIAL C	748
ATENCIÓN PRESENCIAL D	756
ATENCIÓN PRESENCIAL E	783
ATENCIÓN PRESENCIAL F	822

GRUPO LABORAL SOPORTE A LA GESTIÓN

Categoría	Acuerdo Julio 2017
SOPORTE A LA GESTIÓN A	725
SOPORTE A LA GESTIÓN B	735
SOPORTE A LA GESTIÓN C	748

GRUPO LABORAL TÉCNICO

Categoría	Acuerdo Julio 2017
T0	896
T1	1.019
T2	1.125
T3	1.232
T4	1.302
T5	1.420
T6	1.518





A partir del 1° de abril de 2018 el incremento pactado en la presente cláusula pasará a abonarse como remunerativo a todos los efectos.

El 60% de dicha suma remunerativa pasará a integrar el salario básico convencional. El 40% restante se adicionará a los montos actualmente abonados bajo la voz "Ajuste Convencional", conforme el siguiente detalle:

GRUPO LABORAL ATENCIÓN PRESENCIAL

Categoría	Salario Básico	Ajuste Convencional
ATENCIÓN PRESENCIAL A	15.726	3.378
ATENCIÓN PRESENCIAL B	15.937	3.422
ATENCIÓN PRESENCIAL C	16.247	3.487
ATENCIÓN PRESENCIAL D	16.959	3.522
ATENCIÓN PRESENCIAL E	17.574	3.649
ATENCIÓN PRESENCIAL F	18.452	3.831

GRUPO LABORAL SOPORTE A LA GESTIÓN

Categoría	Salario Básico	Ajuste Convencional
SOPORTE A LA GESTIÓN A	15.726	3.378
SOPORTE A LA GESTIÓN B	15.937	3.422
SOPORTE A LA GESTIÓN C	16.247	3.487



GRUPO LABORAL TÉCNICO

Categoría	Salario Básico	Ajuste Convencional
T0	20.104	4.174
T1	22.869	4.749
T2	25 244	5.243
T3	27.642	5.739
T4	29.227	6.068
T5	31.869	6.617
T6	34.061	7.072

TERCERO: Las partes acuerdan que sobre las sumas acordadas con carácter no remunerativo en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente, se abonará el correspondiente sueldo anual complementario, el plus vacacional, las horas extra y zona desfavorable.

CUARTO: Las partes acuerdan que las sumas pactadas con carácter no remunerativo en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente, serán tenidas en cuenta para el cálculo del rubro "Presentismo".

QUINTO: Las partes convienen que sobre las sumas con carácter no remunerativo acordadas en la clausulas PRIMERA y SEGUNDA del presente, las Empresas abonarán los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social.

SEXTO: Las sumas pactadas en los puntos PRIMERO y SEGUNDO serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.



SEPTIMO: Las partes acuerdan que se abonará el incremento del concepto "Antigüedad" bajo la voz "Adic. No Rem. Antig.". Entre los meses de Julio a Diciembre 2017 inclusive se liquidará un importe equivalente al 10,36% del monto abonado en concepto de "Antigüedad". En los meses de Febrero y Marzo 2018, el incremento a abonar por este concepto será del 3,56% del concepto "Antigüedad".

OCTAVO: El detalle de las escalas resultantes, se establece en el Anexo A.

NOVENO: Las partes acuerdan incrementar en la suma de \$ 10.000.- (pesos diez mil) de carácter remunerativo, el nuevo valor total de la suma prevista para conmemorar el 18 de marzo el día del Trabajador Telefónico. Dicho monto se abonará durante el mes de enero de 2018, desglosados bajo las voces "Día del telefónico" y "SAC s/ Día del Telefónico". Por lo tanto, la suma de las dos voces mencionadas a abonar en Enero 2018 será de \$17.200.- (diecisiete mil doscientos) brutos.

En los casos que el pago establecido en el presente artículo, coincida con el goce de licencias por maternidad o excedencia, dicho monto se liquidará luego de finalizadas las mismas.

DECIMO: Las partes acuerdan incrementar a partir del año 2019, el valor estipulado en el párrafo anterior en \$5.000.- (pesos cinco mil). Por lo tanto, la suma de las dos voces mencionadas a abonar en Enero 2019 será de \$22.200.- (veintidós mil doscientos) brutos.

En los casos que el pago establecido en el presente artículo, coincida con el goce de licencias por maternidad o excedencia, dicho monto se liquidará luego de finalizadas las mismas.

7



DECIMO PRIMERO: Las partes acordarán otros conceptos por un total del 0,5% de la masa salarial a junio de 2017, a partir de febrero de 2018. Estos otros conceptos no podrán ser incorporados a adicionales que conformen la escala salarial.

DECIMO SEGUNDO: Las Partes establecen que las condiciones establecidas en el presente acuerdo, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2017, hasta el 30 de junio de 2018.

Sin perjuicio de ello, las partes se reunirán en los meses de **Noviembre 2017 y Marzo 2018** a los fines de analizar la evolución del presente acuerdo.

Si el índice inflacionario (IPC Nacional) tuviera una evolución sustancialmente diferente a lo razonablemente previsible, las partes podrán solicitar una reunión en momentos distintos a los señalados en el párrafo anterior.

DECIMO TERCERO: Las Partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

Las Partes solicitarán la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

DECIMO PRIMERO: Las partes acordarán otros conceptos por un total del 0,5% de la masa salarial a junio de 2017, a partir de febrero de 2018. Estos otros conceptos no podrán ser incorporados a adicionales que conformen la escala salarial.

DECIMO SEGUNDO: Las Partes establecen que las condiciones establecidas en el presente acuerdo, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2017, hasta el 30 de junio de 2018.

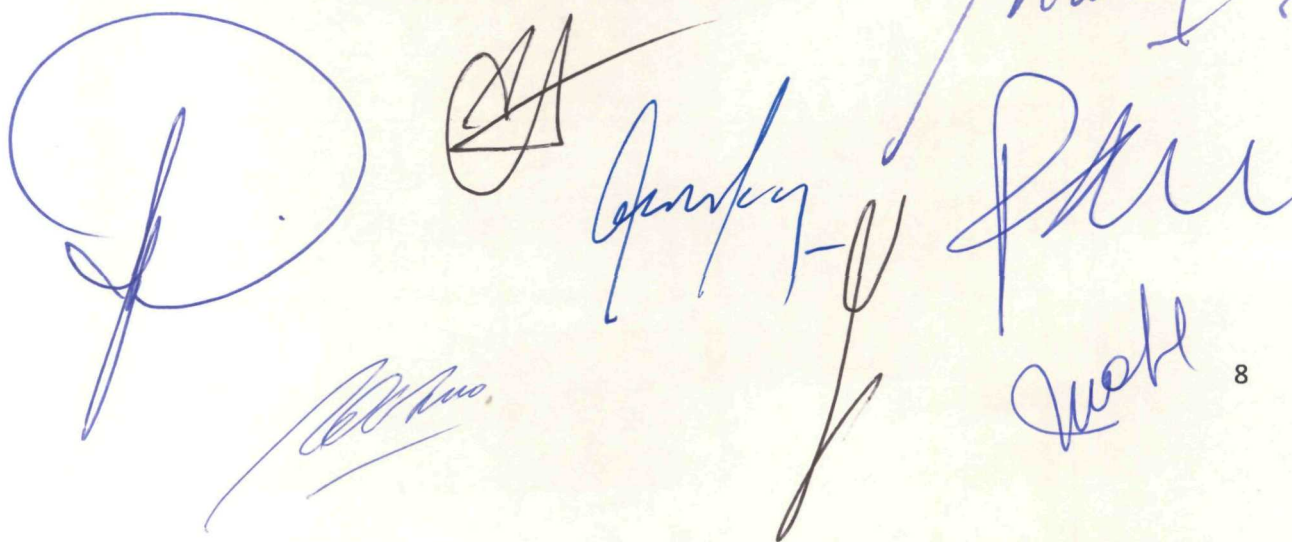
Sin perjuicio de ello, las partes se reunirán en los meses de Noviembre 2017 y Marzo 2018 a los fines de analizar la evolución del presente acuerdo.

Si el índice inflacionario (IPC Nacional) tuviera una evolución sustancialmente diferente a lo razonablemente previsible, las partes podrán solicitar una reunión en momentos distintos a los señalados en el párrafo anterior.

DECIMO TERCERO: Las Partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

Las Partes solicitarán la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



ANEXO A

ESCALA SALARIAL DESDE JULIO/2017

Categoría	Salario Básico	A Cuenta	Ajuste Convencional	Sub total Rem. Fijos	Acuerdo Julio 2017	Sub total no Rem.	TOTAL CONFORM.
A	13.760	547	2.068	16.375	1.911	1.911	18.286
B	13.947	547	2.095	16.589	1.936	1.936	18.525
C	14.219	547	2.135	16.901	1.973	1.973	18.874
D	14.911	-	2.156	17.067	1.992	1.992	19.059
E	15.451	-	2.234	17.685	2.064	2.064	19.749
F	16.223	-	2.346	18.569	2.167	2.167	20.736
T0	17.676	-	2.556	20.232	2.362	2.362	22.594
T1	20.107	-	2.908	23.015	2.686	2.686	25.701
T2	22.196	-	3.210	25.406	2.966	2.966	28.372
T3	24.304	-	3.514	27.818	3.247	3.247	31.065
T4	25.697	-	3.715	29.412	3.433	3.433	32.845
T5	28.021	-	4.051	32.072	3.744	3.744	35.816
T6	29.948	-	4.330	34.278	4.001	4.001	38.279

ESCALA SALARIAL DESDE ENERO/2018

Categoría	Salario Básico	A Cuenta	Ajuste Convencional	Sub total Rem. Fijos	Acuerdo Julio 2017	Sub total no Rem.	TOTAL CONFORM.
A	15.185	547	3.018	18.750	-	-	18.750
B	15.390	547	3.057	18.994	-	-	18.994
C	15.689	547	3.115	19.351	-	-	19.351
D	16.396	-	3.146	19.542	-	-	19.542
E	16.990	-	3.260	20.250	-	-	20.250
F	17.839	-	3.423	21.262	-	-	21.262
T0	19.436	-	3.729	23.165	-	-	23.165
T1	22.109	-	4.243	26.352	-	-	26.352
T2	24.406	-	4.684	29.090	-	-	29.090
T3	26.724	-	5.127	31.851	-	-	31.851
T4	28.256	-	5.421	33.677	-	-	33.677
T5	30.811	-	5.911	36.722	-	-	36.722
T6	32.930	-	6.318	39.248	-	-	39.248



ESCALA SALARIAL DESDE FEBRERO/2018

Categoría	Salario Básico	A Cuenta	Ajuste Convencional	Sub total Rem. Fijos	Acuerdo Julio 2017	Sub total no Rem.	TOTAL CONFORM.
A	15.185	547	3.018	18.750	725	725	19.475
B	15.390	547	3.057	18.994	734	734	19.728
C	15.689	547	3.115	19.351	748	748	20.099
D	16.396	-	3.146	19.542	756	756	20.298
E	16.990	-	3.260	20.250	783	783	21.033
F	17.839	-	3.423	21.262	822	822	22.084
T0	19.436	-	3.729	23.165	896	896	24.061
T1	22.109	-	4.243	26.352	1.019	1.019	27.371
T2	24.406	-	4.684	29.090	1.125	1.125	30.215
T3	26.724	-	5.127	31.851	1.232	1.232	33.083
T4	28.256	-	5.421	33.677	1.302	1.302	34.979
T5	30.811	-	5.911	36.722	1.420	1.420	38.142
T6	32.930	-	6.318	39.248	1.518	1.518	40.766

ESCALA SALARIAL DESDE ABRIL/2018

Categoría	Salario Básico	A Cuenta	Ajuste Convencional	Sub total Rem. Fijos	Acuerdo Julio 2017	Sub total no Rem.	TOTAL CONFORM.
A	15.726	547	3.378	19.651	-	-	19.651
B	15.937	547	3.422	19.906	-	-	19.906
C	16.247	547	3.487	20.281	-	-	20.281
D	16.959	-	3.522	20.481	-	-	20.481
E	17.574	-	3.649	21.223	-	-	21.223
F	18.452	-	3.831	22.283	-	-	22.283
T0	20.104	-	4.174	24.278	-	-	24.278
T1	22.869	-	4.749	27.618	-	-	27.618
T2	25.244	-	5.243	30.487	-	-	30.487
T3	27.642	-	5.739	33.381	-	-	33.381
T4	29.227	-	6.068	35.295	-	-	35.295
T5	31.869	-	6.617	38.486	-	-	38.486
T6	34.061	-	7.072	41.133	-	-	41.133





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2017 - Año de las Energías Renovables"



Expediente N° 1775941/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 10:30 hs. del día 2 de noviembre de 2017, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL- Dirección de Negociación Colectiva** ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N°1 Dr. Jaime Colombres Garmendia, comparece por la parte sindical, **FEDERACION DE OBREROS, EMPLEADOS Y ESPECIALISTAS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA)** comparece el Dr. Alberto TELL en su carácter de miembro paritario, y por **TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A** comparece Ernesto POLOTTO en su carácter de miembro paritario, por **TELECOM PERSONAL S.A** comparece Magdalena GONZALEZ en su carácter de miembro paritario, por **NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L** comparece Natalia Soledad LLORET en su carácter de miembro paritario.

Declarado abierto el acto, **el funcionario** cedido la palabra a ambas representaciones manifiestan que: vienen en este acto a ratificar en todo y cada una de sus partes el acuerdo arribado en forma directa obrante a fs 2/12 del expediente de referencia. Se deja constancia que el presente acuerdo se realiza dentro del marco normativo del CCT N° 712/15. Por último, ambas partes solicitan a esta Autoridad de Aplicación la homologación del mentado acuerdo.

En este estado, el funcionario actuante remitirá el expediente de referencia a la Asesoría Técnico Legal a fin de que emita opinión al respecto.

No siendo para más, se da por finalizado el acto siendo las 10:45 horas, firmando los presentes en plena conformidad para el actuante que certifica.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

JAIME CASPAR COLOMBRES GARMENDIA
Secretario de Conciliación
Deppto. RA. N° 1 - D.N.C.
D.I.R.T. - M.T.E. y S.S.